

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rechaza demanda.

Rad. 050013110-007-2020-00425.

Interlocutorio Nro. 0127.

Inadmitida la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, y si bien dentro del término legal se allegó escrito en el que se indica se daba cumplimiento a lo requerido, lo cierto es que de su lectura y de los documentos aportados, se observa que no se da cumplimiento en su totalidad a lo exigido por el despacho, en especial los consistentes en:

- Aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020, toda vez que del anexo aportado sólo se evidencia el envío del documento enunciado “Requisitos Inadmisión”, más no de la demanda y sus anexos.

- Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **en el sentido de indicar expresamente en el poder** la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por el señor FEDERICO RENDON ALZATE, en contra de la señora HEIDY YOMARY LOPEZ MARIN.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96952675d8481eaf5f9af1f6a2e1321c38c2d3821189fa99ef9f7980e0bf520e

Documento generado en 03/12/2020 10:52:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**